Artículo: Utopías en Filosofía del Derecho. El caso de tres iusfilósofos contemporáneos: Stammler, Radbruch y Kelsen
Revista: Nº214, año LXXI (Jul-Dic, 2003)
Autor: Jesús Escandón Alomar

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Nº 214
Año LXXI
Julio-Diciembre 2003
Fundada en 1933
ISSN 0303-9986

REVISTA DE DERECHO

UNIVERSIDAD DE CONCEPCION[MR]

Facultad de
Ciencias Jurídicas
y Sociales

Artículo: Utopías en Filosofía del Derecho. El caso de tres iusfilósofos contemporáneos: Stammler, Radbruch y Kelsen
Revista: Nº214, año LXXI (Jul-Dic, 2003)
Autor: Jesús Escandón Alomar

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO 214(2), 151-155, 2003 ISSN 0303-9986

UTOPIAS EN FILOSOFIA DEL DERECHO. EL CASO DE TRES IUSFILOSOFOS CONTEMPORANEOS: STAMMLER, RADBRUCH Y KELSEN*

JESUS ESCANDON ALOMAR
Profesor de Filosofía del Derecho
Universidad de Concepción

Unos tiempos desideologizados como los nuestros no se muestran proclives a las utopías. Ello puede contrastarse con épocas pasadas no muy lejanas que eran del todo receptivas a las mismas.

La filosofía aparece como un campo de la actividad intelectual del hombre que a lo largo de casi toda su historia muestra una importante vocación utópica. Así, dirían algunos, se nos da desde Platón hasta nuestros días.

Pero pareciera ser que la utopía se encuentra más vinculada todavía a la teoría y a la filosofía política. Al expresarnos de este modo comienza a aparecer también la filosofía jurídica, pues ha mostrado tener importantes elementos en común con las dos disciplinas recién nombradas. Tantos, que no resulta simple trazar límites precisos entre las mismas. Claro está que ello depende de qué teoría o filosofía política se trate y de qué filosofía jurídica se trate.

Mas, a pesar de que nuestra época no muestra mayor atracción por las utopías, ciertos círculos más bien reducidos de universitarios, intelectuales y otros no se resignan a que se haya perdido el interés por las mismas, que hayan desaparecido de nuestro horizonte. Las buscan por todas partes, no sólo ya en el modelo de ciertas sociedades globales perfectas que se atisban en algún tiempo futuro, y que pueden servir de orientación política, sino que también tratan de encontrarlas en el arte y en la literatura, en ciertos movimientos religiosos, en algunos movimientos indigenistas, en la ecología, en la economía, desde luego

* Este artículo se escribe en el marco del proyecto de investigación de la Dirección de Investigación de la Universidad de Concepción, Nº 203.055.006-1.0.

Artículo: Utopías en Filosofía del Derecho. El caso de tres iusfilósofos contemporáneos: Stammler, Radbruch y Kelsen
Revista: Nº214, año LXXI (Jul-Dic, 2003)
Autor: Jesús Escandón Alomar

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

también en la filosofía y hasta en el derecho. Alguien podría observarles que este esfuerzo en buscar utopías con tanto ahínco, donde quiera que puedan estar, resulta utópico o, quizás mejor, "ucrónico". Con todo, aparecen siempre como sugerentes, constituyendo a la vez un fuerte impulso para la acción.

Alcanzando este punto, no nos queda más que volcar nuestra atención a algo que debió quedar abordado desde el comienzo: ¿qué se quiere decir con este término utopía? Como es ampliamente sabido, fue Tomás Moro quien en el siglo XVI introdujo la palabra, pero no la idea, concepto, significado, sentido o referencia que se encuentran tras la misma, las cuales son muy anteriores a ella. Una vez más podemos decir que la idea o concepto de utopía lo encontramos al menos desde Platón. Pero enseguida se comprende fácilmente que un término con este origen y evolución histórica presenta una fuerte carga emotiva que nos lleva a no entenderlo bien, tiene un alto grado de imprecisión, pero además de ambigüedad, en definitiva un problema muy complejo de dilucidar. Ello imposibilita que sea abordado en este momento de manera detallada. Así entonces, por ahora, nos atendremos al uso que se hace de él en el lenguaje común y cotidiano, más que al riguroso. Esto presenta diversos inconvenientes, pero permite introducirnos en el tema para luego alcanzar mayores precisiones.

Como se sabe, Tomás Moro cuando acuñó el término usándolo por primera vez se apoyó en la lengua griega, queriendo significar "lo que no se encuentra en ninguna parte o lugar". Un esfuerzo de la imaginación lo lleva a postular y diseñar una sociedad perfecta, como una especie de reacción al desencanto que experimentaba al observar la de su tiempo. Pero ¿dónde se sitúa esa sociedad ideal? La respuesta es: en ninguna parte.

A partir de estos planteamientos de Moro, pero también de otros autores que los formulan de manera similar, podemos destacar ciertas características, y hasta circunstancias, que se reiteran cada vez que se usa el término que estamos considerando (con los conceptos, ideas, sentidos, significados o referencias que conlleva). Así sostendremos que este término, y lo que quiere expresar, (1) suele surgir como una respuesta que manifiesta un descontento o rechazo frente a una determinada situación político-social que (2) resulta muy difícil, o simplemente imposible, de cambiar para mejor. Ante esta imposibilidad de un cambio real, (3) se elabora un proyecto de futuro, (4) propuesto en términos ideales que imagina una sociedad perfecta. (5) Se trata de un proyecto global, que pretende abarcar a toda una sociedad, aspirando, sin conseguirlo, a regular todos los aspectos de la vida humana que encontramos en ella. (6) Tras todo lo anterior se encuentra una especie de concepto del hombre bastante simplificado, manipulable,

Artículo: Utopías en Filosofía del Derecho. El caso de tres iusfilósofos contemporáneos: Stammler, Radbruch y Kelsen
Revista: Nº214, año LXXI (Jul-Dic, 2003)
Autor: Jesús Escandón Alomar

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

totalizador y con frecuencia sometido y poco libre. (7) Quien formula utopías es un escéptico respecto a la situación concreta de un tiempo, por ello a menudo ironiza sobre la misma. De aquí cierto hálito de ironía que con frecuencia las acompaña. (8) Finalmente anotaremos que suelen surgir desde las teorías y concepciones políticas, las que a lo largo de la historia se han mostrado fecundas en este sentido.

Pero las utopías, a pesar de que frecuentemente surgen desde una teoría y hasta de una praxis política, por el afán omniabarcante que muestran al intentar construir una sociedad ideal, no se quedan sólo en lo político sino que se extienden a otros ámbitos: filosofía, religión, arte, literatura, economía y otros. Este tránsito de lo político global, a los otros campos, sin duda requiere de una consideración más detallada.

Así las cosas, pasamos a preguntarnos sobre la relación de la utopía con la filosofía, el derecho y la filosofía jurídica. Algo hemos expresado ya sobre estos tópicos.

Destacamos que la filosofía, al menos en sus expresiones que llamaremos tradicionales, posee una fuerte vocación utópica. Basta observar la historia en sus exponentes de mayor relevancia para verificar que ello es así. Distinta nos parece la situación respecto de aquellas que llamaremos no tradicionales y que vamos a encuadrar dentro de las corrientes empiristas, positivistas, neopositivistas y otras afines, las que más allá de lo que nos depare el futuro son una minoría si las consideramos desde una perspectiva histórica.

El derecho por su parte, al contrario de lo que puede observarse en el campo de la filosofía, muestra históricamente una acentuada vocación antiutópica. Parece siempre distanciarse de la utopía. Los grandes juristas generalmente no son dados a efectuar ejercicios de imaginación encaminados a bosquejar la sociedad del futuro. Vuelcan su mirada a las normas que en el momento rigen en una determinada sociedad y también a los cambios que en ese momento puedan requerir tales normas. Lo que normalmente no hacen son grandes predicciones de futuro. Probablemente tengan razón. Pensemos, por ejemplo, ¿qué habría ocurrido si hace unos treinta y cinco o cuarenta años se le hubiera encomendado a uno de esos juristas la elaboración de una legislación para nuestros días? Casi sin duda hubiese propuesto una normativa característica de los países socialistas, con una economía centralmente planificada, en que el Estado es el dueño de los medios de producción. Nuestro jurista habría errado totalmente, pues la sociedad de los comienzos del siglo XXI, lejos de ser socialista, es una de las más liberales que conocemos en materia económica. Alguien podría contraargumentar aduciendo que en el derecho positivo de muchos países existen normas, formalmente vigentes,

Artículo: Utopías en Filosofía del Derecho. El caso de tres iusfilósofos contemporáneos: Stammler, Radbruch y Kelsen
Revista: Nº214, año LXXI (Jul-Dic, 2003)
Autor: Jesús Escandón Alomar

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

que no se cumplen ni aplican. Estas serían en algún sentido utópicas, por consiguiente, el derecho también poseería esta característica. A ello puede responderse que al no ser eficaces, es decir al no cumplirse en los hechos, el ordenamiento jurídico respectivo las está rechazando, con independencia de que formalmente continúen o no como vigentes. Este rechazo muestra también, a mi entender, la vocación antiutópica del derecho.

De este modo, si se sostiene que los filósofos se inclinan a la utopía y los juristas tienden a rechazarla, surge la pregunta sobre qué ocurre a este respecto con la filosofía del derecho, ¿es o no proclive a la utopía? También a partir de aquí es posible formular muchas otras interrogantes. Por ejemplo, una que a menudo solían plantearse los iusfilósofos de no hace mucho tiempo: ¿La filosofía del derecho pertenece al campo de la filosofía o al campo del derecho? Alguien podría tentarse a responder que, si es utópica es filosofía, en cambio, si no lo es, pertenece al derecho.

Pero el esbozo de una respuesta no puede comenzar formulándose en términos tan simples, más bien comenzará afirmando que depende de qué filosofía del derecho se trate. Se nos dirá que aquéllas propuestas por algunos autores mostrarán tendencias a la utopía, no así las de otros. Pensando en iusfilósofos del siglo XX, no es lo mismo lo que postula Ernst Bloch que aquello que plantea Alf Ross, pues el principio de la esperanza (Bloch) conlleva un mensaje muy distinto de aquel que expresa que la filosofía del derecho es un metalenguaje del lenguaje de la ciencia jurídica (Ross). Lo adecuado entonces, siempre en orden a tratar de responder lo preguntado, es examinar lo que han dicho los iusfilósofos más importantes y representativos. Tarea demasiado extensa, no abordable en este momento. Como un brevísimo alcance haremos alusión, sólo eso una alusión y no una exposición con cierto grado de desarrollo y detalle, a lo que podemos encontrar en tres grandes iusfilósofos contemporáneos. Se trata de tres clásicos de la filosofía jurídica del siglo XX: Stammler, Radbruch y Kelsen.

Sin entrar en detalles Stammler, con fuerte apoyo en el pensamiento de Kant, sostiene que los temas centrales de la filosofía jurídica son el concepto de derecho y la idea de derecho. Esta última no es otra cosa que la justicia. A partir de ella comienzan a perfilarse ciertas concepciones utópicas en nuestro autor, pues se la postula como condición de la coordinación de las libertades individuales en la sociedad, que corresponde al ideal de una comunidad pura, de una comunidad de hombres que libremente pueden decidir. Recordemos también que para este autor la justicia es como la estrella polar que guía en su ruta al navegante, aunque nunca la alcanza. Esta expresión, indudablemente, tiene un sentido utópico.

Radbruch, también neokantiano, nos dice asimismo, que la filosofía del

Artículo: Utopías en Filosofía del Derecho. El caso de tres iusfilósofos contemporáneos: Stammler, Radbruch y Kelsen
Revista: Nº214, año LXXI (Jul-Dic, 2003)
Autor: Jesús Escandón Alomar

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

derecho se ocupa del concepto y de la idea de éste. La idea del derecho, a su vez, se compone de la seguridad jurídica, la justicia y la adecuación a un fin. Es esta idea del derecho, a pesar del relativismo de su primera etapa, la que abre cierta posibilidad a una lectura en clave de utópica de su pensamiento. Ella que queda reforzada con el vuelco que experimenta después de la Segunda Guerra Mundial, cuando se aproxima a "un iusnaturalismo", que se plasma en su Introducción a la Filosofía del Derecho y en un ensayo titulado "Cinco minutos de Filosofía del Derecho".

Finalmente Kelsen también deja abierta una posibilidad al pensamiento utópico fundamentalmente, en mi opinión, al formular su tesis de un orden jurídico universal. Tratando acerca de este tema son muy expresivas las palabras con que culmina su obra principal: "En este sentido se puede afirmar que al relativizar la noción de Estado y al establecer la unidad teórica de todo lo jurídico, la teoría pura del derecho crea la condición esencial para lograr la unidad política mundial en una organización jurídica centralizada".

Ante todo lo anterior estimo que la filosofía del derecho es mayoritariamente, no exclusivamente, utópica. Si la consideramos desde esta perspectiva, es mucho más filosófica que jurídica.

REFERENCIAS

Bloch, Ernst. 2004. El principio de la esperanza, Aguilar-Trotta, Madrid.
Kelsen, Hans. 2004. Teoría pura del derecho, Eudeba, Buenos Aires.
Moro, Tomás. 1999. Utopía, Espasa, Madrid, 1999.
Radbruch, Gustav. 1959. "Filosofía del derecho", Revista de Derecho Privado.
–1982. "Cinco minutos de filosofía del derecho". En Revista de Ciencias Sociales Nº 20. Universidad de Valparaíso.
–1959. Introducción a la filosofía del derecho. Fondo de Cultura Económica, México.
Ross, Alf . 1963. Sobre el derecho y la justicia, Eudeba, Buenos Aires.
Stammler, Rudolf. 1930. Tratado de filosofía del derecho. Reus, Madrid.